

EREBEA

Revista de Humanidades y Ciencias Sociales

Núm. 12, 2 (2022), pp. 241-259

ISSN: 0214-0691

<https://doi.org/10.33776/erebea.v12i2.7774>

SEXUALIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y CONTROL DE PODERES LOCALES: LOS PROCESOS DE ESPONTÁNEAS EN GALICIA (SS. XVIII-XIX)

Tamara González López

Universidade da Coruña

RESUMEN

Los procesos de espontánea, habituales en Galicia, era un procedimiento legal por el que una mujer embarazada fuera del matrimonio acudía ante la justicia a dar cuenta de él. Las características y la información aportada en estos documentos permiten acercarse al papel y a la perspectiva que las justicias locales tuvieron sobre las mujeres encintas fuera del matrimonio, así como a la procedencia socioeconómica de estas y al contexto de las relaciones sexuales. En el presente texto tratamos de analizar el recurso real a esta fórmula legal y dilucidar el impacto de espontanearse y el perfil de las mujeres afectadas que muestran un reducido recurso a esta fórmula, a pesar de la benevolencia dada y de la protección y beneficios que implicaba. Aunque buena parte de las relaciones estaban supeditadas a promesas de matrimonio, también se muestra una vivencia del sexo alejada de la normativa eclesiástica.

PALABRAS CLAVE

Sexualidad extramatrimonial, embarazo, control institucional, Galicia, espontáneas.

Fecha de recepción: 10/V/2022

Fecha de aceptación: 30/IX/2022

ABSTRACT

The *espontánea*, usual in Galicia, was a legal procedure by a pregnant single woman went to justice to admit it. The characteristics and information provided in these documents allow to approach to the role and to the perspective that local justices had to these women, as well as their socio-economic origin and the context of sexual relations. In the present text, we try to analyze the real recourse to this legal formula, the impact of make this declaration and the profile of the affected women. The results show a reduced use of this formula, despite the benevolence given and the protection and benefits that it implied. Although a good part of the relationships were subject to promises of marriage, it also shows sexuality away from ecclesiastical regulations.

KEYWORDS

Extramarital sexuality, pregnancy, institutional control, Galicia, *espontáneas*

INTRODUCCIÓN¹

Las relaciones sexuales fuera del matrimonio fueron objeto de crítica, control y represión por parte de los poderes eclesiásticos y civiles que desarrollaron diferentes estrategias e instrumentos para tratar de erradicarlas o, al menos, reducirlas. En Galicia, desde el poder civil se desarrolló un instrumento procesal que tenía por objetivo aparente el control de los embarazos extramatrimoniales: el proceso de espontánea. Se trataba de un procedimiento legal por el cual una mujer debía declarar ante las autoridades civiles su embarazo habido fuera del matrimonio.

Estos procesos fueron utilizados con frecuencia en Galicia, frente a otros puntos de la geografía española en los que no se conocían. Vizcaíno Pérez especificaba que las espontáneas eran «demasiado frecuentes en este Reyno de Galicia [...] desconocidas en otras provincias» (Pérez, 1797, p. II). Con todo y a pesar de no recibir la misma nomenclatura que en Galicia, los procesos de espontáneas sí existieron en otros puntos peninsulares: Álvarez Urcelay alude a la existencia de interrogatorios en Guipuzkoa por parte de las justicias locales a mujeres foráneas que estaban embarazadas fuera del matrimonio, aunque su uso fue escaso pues «apenas han dejado huella en la documentación judicial» (Álvarez Urcelay, 2010, pp. 800-801). Al mismo tipo de interrogatorios parece apuntar Isabel Sá como vía de evitar las acusaciones del delito de *supressão de parto* (Guimarães Sá, 1992). Pero todo apunta a que donde mayor cobertura institucional y geográfica tuvo este tipo de procedimiento fue en Francia, con un incremento numérico a partir de un edicto del monarca Enrique II en 1556 (Phan, 1975).

I. LOS PROCESOS DE ESPONTÁNEAS EN LA TEORÍA

En Galicia, el proceso de espontánea consistía en que aquella mujer, soltera o viuda, que estuviese embarazada acudiese de forma «espontánea» ante la justicia ordinaria del lugar donde residía a reconocer y dar testimonio de dicho embarazo, dejando prueba de ello ante notario. Además de la identidad de la madre, el proceso obligaba a declarar las circunstancias del acceso carnal correspondiente: cómo, cuándo y con quién se había producido. Se trataba de dar una alternativa a las mujeres frente a la apertura de causas por delitos contra la moral sexual o a su detención para evitar que abortase, tal y como acontecía en otras áreas; así como establecer una cierta protección frente al escándalo y al escarnio público (véase Ramos Vázquez, 2019). La declaración espontánea de un embarazo podía

¹ Trabajo realizado en el marco del proyecto La ciudad en Acción: resistencias, (re)significaciones del orden y cultura política en la monarquía hispánica. Subproyecto «Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna», Proyecto PID2021-124823NB-C21 financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa.

partir también de los hombres; aunque esta situación fue residual y protagonizada exclusivamente por eclesiásticos².

A juicio del fiscal de la Real Audiencia, Vizcaíno Pérez, a finales del siglo XVIII, el proceso de espontánea se formaba «a la ligera» por parte de las autoridades y se permitían múltiples abusos en torno a él (Pérez, 1797, p. 224). Esto llevó a que estableciese en su código criminal un proceso más escrupuloso como método a seguir; método importante en cuanto su publicación en 1797 coincide temporalmente con el auge de la ilegitimidad en el sur de la diócesis de Lugo y, por extensión, con el potencial recurso a las espontáneas.

Además de la propia espontánea ante el juez y el notario de su lugar de residencia, Vizcaíno incluye la obligación de recibir más testimonios en el proceso y realizar un seguimiento hasta el final. Así, tras la declaración de la mujer debían hacer lo propio dos testigos que la conociesen, los cuales se instituían por sus fiadores. Testimonios, todos ellos, que forman parte del auto de espontánea con el que se determinaba que la mujer no podía ser molestada. El proceso se retomaba cuando la mujer se ponía de parto, de lo cuál debía avisar a la justicia correspondiente para que formase un auto de notificación. Dicho auto tenía dos objetivos básicos: por un lado, asegurar que se había realizado el seguimiento hasta el final del embarazo y, por otro lado, asegurar el cuidado de la criatura. Para esto último, en el auto de notificación se ordena que dos parteras concurren a asistir a la embarazada para que «haya persona que lo presencie» y den después la respectiva noticia a las autoridades. Dando por hecho el buen desenlace del parto y en línea con el pensamiento de la época, se alude en el mismo auto al aviso que se debe dar al párroco para que bautice a la criatura. Tras ello, la madre podía decidir el futuro del niño: criarlo o enviarlo a una casa de expósitos.

La finalidad teórica de las espontáneas era «dar reglas acerca del cuidado de los hijos que aun no han nacido», puesto que se consideraba que de la misma forma que la legislación recogía los derechos hereditarios de los fetos también debía dar unas pautas legales para asegurar su cuidado en tanto ya eran «parte del estado» (Iglesias Estepa, 2007, pp. 86-87). Bajo la premisa de este supuesto cuidado, se ocultaba un medio para evitar los abortos y los infanticidios, aunque no fue Galicia tierra de elevado número de este tipo de causas. Sin embargo, el infanticidio no se evitaba por la propia confesión de la mujer, sino que el elemento clave era la benevolencia de las autoridades. En ese sentido, se apunta directamente a que el beneficio para las mujeres de espontanearse voluntariamente y la razón del amplio recurso a este proceso es la seguridad de que la justicia tendría en cuenta su situación y serían indultadas. Al garantizar que no habría castigo, se presuponía que la mujer no buscaría acabar con la causa del posible castigo y, por tanto, se evitaba el riesgo de abortos e infanticidios.

²Arquivo Histórico Diocesano de Lugo, Sección Criminal, Mazo 2 (1700-1709).

Los beneficios teóricos de espontanearse para la mujer eran la promesa de benevolencia y, además, la garantía de que ninguna justicia local, juez coterero, ministro u otra persona pudiese molestarla por dicho embarazo. Aspecto importante en un territorio con una elevada fragmentación jurisdiccional como era la provincia de Lugo (Castro Redondo, 2019); por lo tanto, favorecía la libertad de tránsito de la mujer sin que pudiese ser molestada, retenida o solicitada para rendir cuentas por el embarazo; todo lo contrario, pues debían socorrerla «con el auxilio regular». Ahora bien, de poco servía si se decretaban medidas preventivas hasta el nacimiento que las mantuviesen en custodia.

Cabe matizar que la declaración de espontánea no suponía la incoación de un proceso, a pesar de que se hubiese producido algún delito en su comisión. Es decir, independientemente de que el embarazo fuese consecuencia del empleo de violencia, coacción o engaño, el testimonio oficial no conllevaba la apertura de un procedimiento contra el varón. De igual forma, tampoco implicaba que se abriesen diligencias para solicitar que el padre biológico se hiciese responsable de los futuros gastos de parto y crianza. Por ende, aunque pudieron utilizar la espontánea como elemento de apoyo en otros procesos, no fueron el instrumento jurídico del que partieron para ello.

El delito no era propiamente el estar embarazada, sino que dicho embarazo se tomaba como prueba irrefutable de haber mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio y, por ende, sitúa a la mujer como culpable de mantener relaciones ilícitas cometiendo el delito de amancebamiento y hacerlo notorio a través del propio embarazo (Álvarez Urcelay, 2010). Delito que podía llegar a implicar un castigo que iba más allá del simple apercibimiento, como la expulsión de la mujer del territorio, como acontecía en otras áreas (Dubert García, 1987). Sin olvidar también la persecución religiosa hacia las transgresiones sexuales, incluso las más leves como la simple fornicación (Schwartz, 1997).

2. LOS PROCESOS DE ESPONTÁNEA EN LA PRÁCTICA

2.1. LA DIVERGENCIA ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA

La tardía publicación de la obra de Vizcaíno y la inexistencia de una sistematización del proceso por parte de las instituciones explica la diversidad territorial en cuanto a su aplicación y al recurso a espontanearse. La diversidad de los procesos de espontáneas proviene de la elevada fragmentación jurisdiccional del territorio gallego, que permitió la deriva hacia prácticas locales y su consolidación; así como de la escasa formación de los jueces ordinarios (Fernández Armesto, 2017), quienes, como denunció Vizcaíno, cometían abusos como realizar interrogatorios muy laxos, permitir la ocultación de la identidad del causante del embarazo o exigir pagos elevados

Los documentos muestran una aplicación del proceso altamente simplificada respecto a la propuesta de Vizcaíno, pues se reduce a la declaración de la embarazada. No hay testigos que respalden su buena fama, ni reconocimiento y asistencia de las parteras y, mucho menos, información sobre el seguimiento del embarazo. Dada el área de estudio, es posible que parte de estos procedimientos se realizasen de forma oral; pero, aun así, no hay alusión alguna a testigos o a parteras. La única excepción serían los fiadores que aparecen en ocasiones ínfimas y desconocemos si por iniciativa de la mujer o de la justicia.

En el documento de declaración sí se mantienen las tres partes fundamentales a las que alude Vizcaíno, aunque con fórmulas diferentes: identificación, relato de los hechos y sentencia. En la primera parte se revelan los datos básicos de la declaración —lugar y fecha del testimonio, así como la autoridad ante quien se realiza— y de la mujer —nombre y apellidos, estado civil, lugar de residencia y filiación—. Algunos notarios recogen información adicional como la edad o el oficio, si bien solo cuando tenía relación con el suceso. En el relato de los hechos se incluye la información relativa al embarazo: una breve referencia al contexto y causas en que se produjo el encuentro carnal, el tiempo de gestación y la identidad del causante del embarazo. Tras ello, la sentencia y el apercibimiento que realiza la autoridad a que «viva casta y honestamente».

Aunque el recurso y la aplicación de las autoridades de las espontáneas presentan divergencias territoriales, apenas se observa dicha heterogeneidad en la redacción de la declaración, de tal forma que buena parte de las fórmulas legales del texto son idénticas, aunque alejadas de las utilizadas por Vizcaíno. Posiblemente, la utilización como referente de otros procesos, como el estupro, o el aprendizaje junto a los mismos escribanos puedan explicarlo (González Fernández, 1995, p. 243).

En consecuencia, hallamos fórmulas continuamente repetidas como la petición de benevolencia en el castigo («pide se le admita y sentencia benignamente en atención a ser la primera vez que le sucede semejante trabajo») y que, por tanto, formaba parte de la retórica del propio documento, sin que las espontaneadas los solicitasen, aunque lo esperasen. Igualmente acontece con el contexto en el que se produjo el embarazo, puesto que la mayoría se limitan a una somera alusión a la existencia de palabra de casamiento o a que fue «llevada de la fragilidad humana y de las persuasiones».

De la misma forma sucede con los apercibimientos que en su mayoría apelan a la mujer a vivir honestamente y a dar cuenta de la criatura, pero sí muestran diferentes alternativas en lo tocante a la situación del neonato, como la prohibición expresa de que no se malbarate o extraiga a la criatura.

2.2. *EL RECURSO REAL A LOS PROCESOS DE ESPONTÁNEA*

Para analizar el recurso real a las espontáneas hemos tomado como referencia un área concreta en la esquina sudoccidental de la provincia de Lugo: la comarca de Chantada y la parte occidental de la comarca de Terra de Lemos. Un área rural de hábitat disperso y con una elevada tendencia de estructuras familiares complejas; aspecto este último que facilitó la absorción y aceptación de los hijos naturales por parte de las familias.

Temporalmente, aunque se han recogido espontáneas desde inicios del siglo XVIII, se ha focalizado la atención al período de tránsito del siglo XVIII al XIX, del que se ha obtenido más de un centenar de espontáneas. La elección del marco temporal coincide con el período de auge de las tasas de ilegitimidad en esa zona; tasas que se mantuvieron en cotas elevadas durante toda la primera mitad del siglo XIX, período en el que la ilegitimidad aumentó en toda la diócesis (Saavedra Fernández, 1994; Sobrado Correa, 2001). Hijos ilegítimos cuyas partidas de bautismo también se han tomado como fuente de referencia para contrastar el número de mujeres embarazadas fuera del matrimonio con el número de ellas que se espontaneaban. Y, además, hacerlo para un momento en el que se avanzó en una cierta normalización de la ilegitimidad, ya que el número de hijos naturales aumentó hasta superar el 10%, lo que hubo de conllevar un contexto de mayor aceptación y menor estigmatización de estos niños y sus madres.

Atendiendo a los datos del gráfico 1, el clima de normalización conllevó una reducción del número de mujeres que se espontaneaban. De una media de 4,1 mujeres que se espontanearon al año en la década de 1790-99, se reduce a una media de 2,6 en la década siguiente y, en 1810-19 continua la tendencia decreciente con una media anual de 1,8 mujeres. Y ello a pesar de incorporar más escribanos en esos últimos períodos a la muestra. De tal forma que el 39,9% de las espontáneas que hemos hallado se concentran en la década de 1790 a 1799, cuando el número de protocolos consultados solo representan el 16,9%.

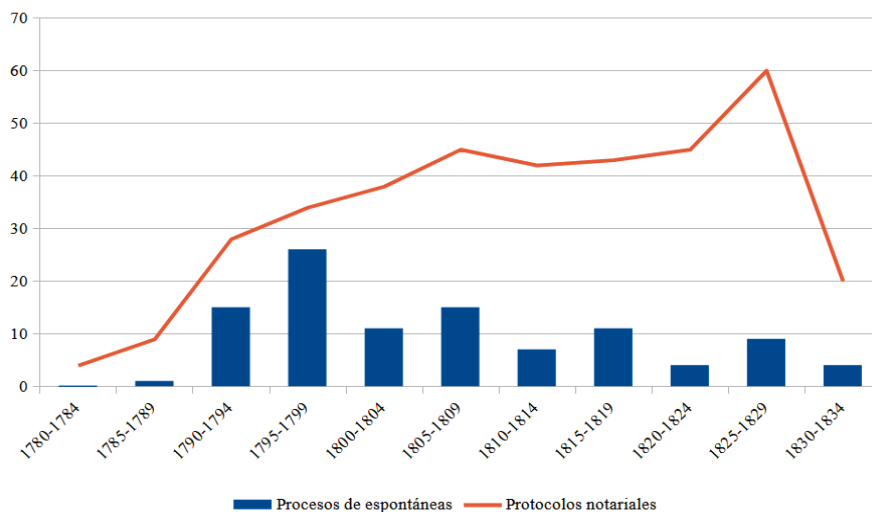


Gráfico 1. Evolución de los procesos de espontáneas

Fuente: AHPLu, *Protocolos Notariales*, 02949-02951; 03600-03601; 04195-04197; 04246-04247; 04251-04253; 04257-04259; 04279; 04284-04285; 04294-04296; 04304-04308; 04311-04314; 04316-04319; 04329-04331; 04340-04344; 04369-04370; 04385; 04465-04469; 04479-0448; 04516-04518; 04614-04616; 04693; 04917-04918.

Si bien el recurso a espontanearse no desaparece, su presencia fue disminuyendo en un contexto de ilegitimidad creciente. Incluso, en el lustro 1820-1824, en el que se produce una clara reducción de las espontáneas, todas ellas se concentraron en el año 1824. Desde luego, no es el único en el que apenas se producen declaraciones de espontáneas, pero, al contrario que 1810-1814, no existe una causa aparente que explique el acusado descenso seguido de un nuevo incremento.

Además de la creciente presencia de los hijos ilegítimos en la sociedad, se debe atender a la utilidad que tenía espontanearse y a los posibles cambios en ello. Entre las razones de acceso carnal más frecuentes se hallaba la promesa de matrimonio y de ello quedaba constancia en la declaración de espontánea, independientemente de que no se abriese un proceso para obligar a que se contrajesen nupcias o fuese dotada. Por lo tanto, representaba una prueba de cargo a emplear en un posible proceso judicial futuro. Incluso, aunque el objetivo no fuese contraer matrimonio, las espontáneas pudieron ser el instrumento de presión para compeler a los hombres a un acuerdo extrajudicial con el que obtener una compensación; pues sin ella muchos renegarían de sus obligaciones habida cuenta de la dificultad económica de estas mujeres para iniciar un proceso judicial (Rey Castelao y Rial García, 2010). No obstante, con el Real Decreto de 1803 la situación cambió al dejar de ser vinculantes las promesas de matrimonio verbales (Sobrado Correa y

Dubert García, 2012); por lo tanto, si bien la declaración de espontánea protegía la honra de la mujer al reconocer que había aceptado bajo promesa, dejaba de ser útil judicialmente.

Esto no significa que las mujeres dejaran de alegar palabra de matrimonio como motivo del acceso carnal, ya que era la excusa que mejor protegía su honra al ser comprendida y compartida popularmente: se entendía que la voluntad de querer casarse equivalía a estarlo ante la Iglesia, siendo el acto ante el párroco un mero trámite de la relación (Ruiz Sastre, 2018). Además, al no implicar la obligación de matrimonio, había menos riesgos de que el apuntado como causante tuviese noticias de ello y saliese a contradecir la espontánea.

De igual forma, tampoco dejaron de espontanearse, puesto que había otras razones y beneficios de hacerlo, como la protección ante la apertura de proceso por parte de otras justicias locales o contar con un documento que avalase la supuesta paternidad de la criatura. Precisamente las trabas de la Iglesia a registrar el nombre del padre salvo intermediación judicial pudieron propiciar la cascada de espontáneas en los años finales del siglo XVIII. Si a mediados de ese siglo el 30,2 % de los padres de hijos naturales en la diócesis de Lugo era anotado como «incógnito», en las primeras décadas del siglo XIX ya ascendía al 49,7 %, tendencia que fue en aumento a lo largo del siglo al omitirse la identidad del 80 % de los padres. Ante la obligación que imponía la Iglesia de presentar testimonio de la justicia para que figurase el progenitor en la partida de bautismo, la alternativa más rápida y con menos implicaciones era el proceso de espontánea: servía como prueba ante el párroco y no conllevaba la apertura de expedientes derivados. Con dicha espontánea, los párrocos anotaban al señalado como, por ejemplo, en la partida de bautismo de María Rosa (1801), hija natural de María Benita Quiroga, en la que se da como padre a Ramón González «según resulta de la sentencia que esta le ha dado judicialmente»³.

Sin embargo, progresivamente en el siglo XIX, también la declaración de espontánea fue perdiendo utilidad para certificar la paternidad ante las autoridades civiles y eclesásticas. De tal forma que la única razón válida para anotar al padre era el testimonio y la firma de la partida de este, independientemente de que hubiese «juramento o espontánea de la madre ante la justicia» (Saavedra Fernández, 1994, pp. 262-263). Ello, junto con los cambios legislativos y la creciente normalización social de la ilegitimidad, pudo favorecer una percepción de menor necesidad de proteger la honra y, por lo tanto, la tendencia descendente a espontanearse.

En suma, la evolución de las espontáneas muestra que el uso de esta fórmula de protección estaba en directa conexión con la percepción social del delito come-

3 Archivo Central Parroquial Diocesano de Lugo (ACPD Lu), Libro II de Bautismos de Santo Estevo de Cartelos (1795-1851), f. 10v.

tido y la repercusión que ello conllevaba, así como del nivel de protección que las instituciones establecieron alrededor de la figura del padre fuera del matrimonio.

En ese sentido, cabe plantearse si detrás del recurso a las espontáneas estaba la voluntad de la mujer o si, por el contrario, existía una cierta inquina por parte de las justicias locales en un objetivo de controlar la moral sexual. En teoría, la base de la espontánea era que las mujeres acudiesen de forma voluntaria, sin que las justicias locales las conminasen, y así se recoge en la mayoría de las escrituras en las que se afirma que «se presenta voluntariamente a confesar y declarar su delito». Incluso, algunas mujeres como Benita Regal acudieron directamente al notario a presentar su testimonio sin que ningún representante de la justicia estuviese presente. Sin embargo, otros procesos evidencian que hubo justicias que apremiaron y forzaron a varias embarazadas a espontanearse. La espontánea de María Josefa Lorenzo es el mejor ejemplo de ello, puesto que comienza explicando que:

a un ministro de este juzgado se le acaba de dar parte cómo en esta parroquia subsiste una moza soltera oculta y preñada [...] y a fin de evitar las malas consecuencias que puedan seguirse, manda al referido Ministro le comparezca en esta audiencia⁴.

Se pueden barajar varias hipótesis sobre la razón por la que algunas fueron obligadas a espontanearse como, por ejemplo, que en aquellas jurisdicciones más pequeñas y, por extensión, con una mayor capacidad por parte de la justicia local de saber qué estaba aconteciendo hubiese un control más férreo de la moral sexual. Sin embargo, en estas jurisdicciones, el personal de justicia acostumbraba a ser seleccionado entre los propios vecinos, por lo que estaban escasamente cualificados y compartían parámetros culturales con estas mujeres (González Fernández, 1995). Por ende, las premisas bajo las que juzgaban estos casos eran más laxas y no consideraban estos embarazos como un agravio que debiesen perseguir por iniciativa propia. Desde luego, la geografía de las espontáneas apunta a una nula persecución en aquellas jurisdicciones más pequeñas; aunque no obsta para que esta tendencia fuese rota por determinados individuos. En el pequeño coto de Merlán, compuesto por una única parroquia, cuatro de los cinco testimonios de espontánea tuvieron lugar mientras don Manuel Fernández de Páramo era «juez y justicia ordinaria»; entre ellas, la citada María Josefa Lorenzo.

Existe, empero, otra hipótesis no excluyente con la anterior. Atendiendo a que el objetivo teórico de las espontáneas era evitar el aborto o infanticidio, es probable que las justicias locales pudieran obligar a espontanearse a aquellas que percibían —con razón o no— con un mayor riesgo de fuga o de intentar deshacerse de la criatura. La movilidad de las madres de hijos naturales para dar a luz

⁴ Archivo Histórico Provincial de Lugo (AHP Lu), *Protocolos Notariales*, José Ramón Vázquez, 1818, 02950-03, f. 45.

o bautizar al recién nacido era importante: el 13,2 % de las madres solteras de la diócesis de Lugo en el tránsito del siglo XVIII al XIX se desplazaron para dar a luz y/o bautizar a sus hijos. Cifra a la que cabría añadir aquellas que se desplazaron a núcleos urbanos fuera de la diócesis, en tanto representaban la mejor opción para resguardar el anonimato (Rey Castelao, 2015). Por ende, las justicias locales pudieron tratar de ejercer un mayor control sobre aquellas embarazadas con mala situación económica, con una nula red de apoyos o con un escaso arraigo en la parroquia. De hecho, el citado juez del coto de Merlán puso su atención no en las oriundas del lugar, sino en mujeres que se habían desplazado, como María Ledo, «residente hace unos días» en el citado coto⁵.

En cualquier caso, el número de mujeres que se espontanearon fue ínfimo en comparación con las que estaban en situación potencial de hacerlo. En el período 1800-1807, solo en cinco parroquias de las jurisdicciones analizadas hubo sesenta y seis nacimientos de niños fuera del matrimonio. Frente a eso, en las cuarenta y nueve parroquias que componen las jurisdicciones estudiadas solo se espontanearon veintidós mujeres. Cifra que evidencia el escaso recurso que se hizo de las espontáneas y que obliga, por lo tanto, a incidir en el perfil de quienes se espontanearon y en las circunstancias en las que se produjo el acceso carnal para explicar las diferentes actitudes.

3. EL PERFIL DE MUJERES ESPONTANEADAS

Para explicar las causas por las que una mujer se espontaneaba es necesario atender tanto a la procedencia social como a las circunstancias familiares; información que, en general, era registrada en la declaración.

El 93,3 % de las espontaneadas no recibían tratamiento de doña, frente al 6,7 % de ellas que pertenecían a familias de la hidalguía local; cifra equilibrada respecto al peso de estas familias en la zona, que rondaba el 6-8 %. Respecto al estado civil de estas mujeres, la mayoría eran solteras (87,6 %) y, presumiblemente, también lo eran el 10,5 % de las que no se especifica. Aunque con una escasa presencia, también hubo viudas (1,9 %) que optaron por espontanearse; dado que el 3-5 % de las madres de hijos naturales en la zona eran viudas, optaron por este recurso en una proporción inferior a la que representaban. La divergencia no es elevada, pero pudo estar causada por un mayor arraigo social y económico, en tanto al haberse casado podía haber hijos previos y se presupone que mantenían el usufructo sobre el patrimonio; lo que nos sitúa nuevamente en la línea de espontáneas por el mayor riesgo de fuga u ocultación. Además, dado que las viudas podían apelar en primera instancia a la Real Audiencia de Galicia por contarse entre los «casos de corte» (Rial García, 2005, pp. 310-311), pudieron optar directamente por la apertura de un proceso por dote y alimentos.

5 AHPLu, *Protocolos Notariales*, José Ramón Vázquez, 1825, 02951-01, f. 14.

En esa línea, cabe destacar el contexto de escasa protección de estas mujeres: el 38,1 % de ellas habían perdido ya a uno o a ambos progenitores, a las que se podría añadir parte del 14,3 % de progenitores que no se proporcionan datos. Además, el 7,6 % eran a su vez hijas naturales, por lo que, además de perpetuar el rol, su entorno era de partida más reducido. Significa esto no solo que la primera red de asistencia de estas mujeres estaba fragmentada y dependía de la actitud de hermanos u otros parientes ante el embarazo, sino que el control que los progenitores hubiesen podido hacer sobre ellas era inexistente o, cuanto menos, más laxo. Como apunta Iglesias Estepa, a quien afectaba en mayor medida la pérdida de la honra era a los tutores legales, lo que les llevaba a ejercer un mayor control sobre las hijas (Iglesias Estepa, 2007); en su ausencia, tenían menor control y protección, facilitando que pudiesen caer en la fragilidad o ser objeto de un acoso continuado.

La tendencia general fue que las mujeres se espontaneasen ante la justicia de su lugar de origen (70,5 %) o de residencia (13,3 %), destacada presencia en estas últimas de las que se hallaban de criadas. Por ejemplo, María Isabel Rodríguez, natural de la jurisdicción de Monterroso, se espontaneó ante la justicia de Chantada en 1798, ya que se encontraba sirviendo a un párroco del lugar desde hacía tres años⁶. De las que se trasladaron para espontanearse (15,2 %), no lo hacían a grandes distancias, sino a jurisdicciones colindantes; como Juana Fernández que, siendo natural de la jurisdicción de Diomondi, fue a espontanearse ante el juez de la villa de Chantada, con la que colindaba.

Esta movilidad de reducido radio quizás estuvo motivada por la fragmentación jurisdiccional de la zona que impidió que las embarazadas se trasladasen a mayores distancias. Sin embargo, también se puede apuntar a otros factores como el avanzado grado de gestación, en tanto el 58,0 % estaban embarazadas de seis meses o más. Lo más habitual fue que se espontaneasen a los siete meses (22,0 %), aunque el rango fue desde los dos meses (5,0 %) hasta los ocho meses avanzados (18,0 %). La espera al último trimestre es lógica pues existía la posibilidad de un aborto espontáneo o de poder ocultar el embarazo hasta que se hiciese físicamente evidente; pero si se buscaba la protección y libertad de tránsito, no esperarían al último mes. Ahora bien, las cifras deben ser tomadas con cautela, en tanto proceden exclusivamente de la declaración de la espontaneada y no del reconocimiento de cirujanos o parteras, por lo que serán aproximadas; tal es así, que hay casos como el de Manuela González, quien se presenta a inicios de junio de 1803 para espontanearse diciendo que está de ocho meses, pero da a luz tres meses después, a principios de septiembre.

Posiblemente, parte de ellas tomasen como referencia la primera relación que tuvieron con el causante, sin olvidar la posibilidad de problemas de salud como la

6 AHPLu, *Protocolos Notariales*, José Antonio Otero, 1798, 04308-03, f. 318.

amenorrea que les impidiesen conocer con seguridad cuando se había retirado la menstruación por el embarazo. Tampoco jugó a favor de estas mujeres que fuesen mayoritariamente primerizas (77,1%), al que posiblemente hubiese que añadir el 13,3% de aquellas en las que no se deja constancia de tal información. En consecuencia, las que ya habían pasado por un embarazo previo fueron escasas: para el 8,6% era el segundo y un reducido 1,0% afirman ser el tercero. Se trata de un porcentaje ligeramente inferior a la reincidencia que se observa para este período a través de los bautismos (12,7%). A buen seguro, las espontaneadas evitaron acudir en los casos de reincidencia, ya que se presuponía que la benevolencia de la justicia era para aquellas a las que les aconteciese por primera vez: tanto en el ámbito judicial como en el social, no se condenaba por igual el haber caído en la tentación una vez, que haber reincidido en ello. El jurista Herbella de Puga defendía en sus obras que las mujeres que diesen a luz una vez fuera del matrimonio no perdiesen sus derechos (Herbella de Puga, 1768, recopilado en Rey Castelao, 2014); mientras que las reincidentes corrían el riesgo de ser calificadas de «mujer pública» (García Sánchez, 2000, p. 685). Por ende, reconocer ante la justicia haber tenido más de un embarazo en estado de soltera implicaba correr el riesgo de una mayor multa, de ser acusada de otros delitos como la prostitución o, incluso, de ser desterrada.

En ese sentido, sorprende que no fuesen aquellas que reincidían las que acudieron acompañadas a dar testimonio o a las que se les solicitó un fiador, en tanto representaba una vía para certificar ante la justicia su buena conducta y recato. Solo en el 1,9% de las espontáneas hay testigos, junto con otro 8,9% en los que se recoge expresamente su papel de fiadores para controlarlas. Por lo tanto, una figura escasa —pese a lo marcado por Vizcaíno— y en la que se encuentran preferentemente a parientes que residían en la misma aldea.

La presunción de buena conducta también procedía de las causas alegadas para el acceso carnal, de tal forma que las respuestas estaban condicionadas por la imagen que debían mostrar. Con todo, dado que lo que afectaba a la multa era la reincidencia y no las causas por las que habían accedido, quizás la necesidad de disfrazarlas pudo ser menor. En total, el 78,1% de ellas aludieron a una única causa, mientras que el 18,1% apuntó en varias direcciones para justificarse; en el 3,8% de los documentos no hay información sobre ello.

La causa más citada fue haber recibido palabra de matrimonio (43,8%), puesto que, si bien las obligaciones matrimoniales fueron eliminadas, era la excusa que mejor protegía su honra (Rial García: 2005). Además, la dificultad para demostrarlo jugaba ahora a su favor. Dentro de ese porcentaje se encuentran casos (1,9%) en los que el engaño alcanzó cotas mayores, como el relatado por Dominga Rodríguez, quien en 1810 «seducida y engañada de Juan Viana, se ha marchado

de ella [casa de su padre] y tenídole el mismo fuera a sus órdenes por espacio de varios días haciéndole promesas halagüeñas», para después abandonarla⁷.

La segunda causa más frecuente es la fragilidad humana (35,2%), aunque en la mitad de los casos se alude al mismo tiempo a otros motivos como la solicitud continuada del hombre, el haber recibido también palabra de matrimonio (12,4%) o, incluso, como Josefa Lorenzo a su poco conocimiento⁸. Ahora bien, ellas mismas explican haber accedido por la «debilidad de su sexo» o movidas por «las persuasiones y los halagos», incluso con desconocidos, como Dominga López, quien afirmó haber tenido relaciones con un «sujeto que no conoció»⁹. Más detalles aportó María Dourín quien declaró que, al volver de una feria, se encontró «un mozo que no conoció más que estaba soltero y que iba solo también y la persuadió a que hubiese cópula carnal»¹⁰. Este tipo de declaraciones, en las que se muestra tan abiertamente una sexualidad escasamente condicionada por la noción de castidad, chocan con lo explicado anteriormente sobre el intento de proteger la honra. De modo que conviene subrayar que no todas las mujeres tenían la misma necesidad de hacerlo; desde luego todas tratarían de evitar que recayese sobre ellas la reputación de mujer pública, pero solo aquellas que aspiraban a contraer matrimonio buscarían proteger por todos los medios su honra. En un contexto de coyuntura económica y demográfica que restringía todavía más el acceso al mercado matrimonial, aumentaban las que sabían que no podrían acceder a él, pues no se debe olvidar que el celibato definitivo era una estrategia de control del patrimonio recurrente en la diócesis de Lugo (Sobrado Correa, 2001). A ello se suma la difícil recepción y aplicación de los modelos de moral femeninos que enarbolaban los discursos eclesiásticos (Rey Castelao, 2014).

El 25,7% de las espontaneadas alegan que fueron solicitadas. Álvarez Urcelay (2010) lo define como «el conjunto de atenciones que un hombre puede tener con una mujer, con el objeto halagarla o de ganarse su voluntad», lo que abarca desde la aceptación total y puntual de la mujer hasta el acoso constante. Incluso, ciertos casos (2,9%) rozan la violación en tanto no hay alusión a un empleo de la fuerza, pero, por el contexto, se puede apuntar a que son coaccionadas y aceptan por miedo. Es el caso, por ejemplo, de Antonia Méndez que, en 1795, acude a espontanearse, porque yendo de «anochecido para la casa de su padre y encontrado con un hombre que no conoció la solicitó a que con el tuviese acto torpe».

En el 8,6% de las espontáneas no se deja dudas de que se relata una violación. La mayoría apunta a desconocidos con los que se encontraron de noche o en luga-

7 AHPLu, *Protocolos Notariales*, José Benito Fernandez, 1810, 04318-02, f. 109.

8 AHPLu, *Protocolos Notariales*, Ramon Lorenzana y Lemos, 1831, 04285-02, f. 4.

9 AHPLu, *Protocolos Notariales*, Jose Ramón Vázquez, 1818, 02950-03, 1818, f. 3.

10 AHPLu, *Protocolos Notariales*, Andrés Armesto y Valcarcel, 1709, 04447-7, f. 6.

res apartados, añadiendo al relato el miedo de ser asesinadas: Josefa Gómez que en 1796 relata que «con el motivo de haber transitado a solas antes de ahora por este propio domicilio y el de haber tropezado con un hombre que venía asimismo sin compañía y desconocido le ha violentado [...] en que por su fragilidad y temerosa no le sacase la vida».

Es posible que algunas violaciones fueran esgrimidas para proteger la honra y la identidad del verdadero causante, pero también hay violaciones protagonizadas por vecinos: María Isabel Rodríguez, criada del párroco de Ínsua cuenta que en la ausencia del párroco, se introdujo «en la citada casa rectoral Juan Neira [...] y la forzó y persuadió con halagos y violencia».

El perfil de los hombres señalados en las espontáneas diverge del femenino, siendo un factor destacado la ocultación que se realiza del 22,9% de ellos: 6,7% son omitidos directamente por «su estado» o por «ser privilegiado» y 16,2% se afirma desconocer su identidad. Las ocultaciones empiezan a ser más frecuentes a partir de 1805; lo que refuerza la hipótesis de que, hasta esa década, la declaración de espontánea se había utilizado como aval para justificar la paternidad, para apremiar un matrimonio e, incluso, para impedir que el hombre se casase con otra.

En cuanto a su procedencia social, se constata una mayor presencia del sector de la hidalguía: concretamente, el 7,6% son hidalgos, al que se podría añadir el 4,8% que son omitidos por ser «privilegiados» y, seguramente, una parte del 16,2% de los que se afirma desconocer su identidad. Respecto al estado civil, los viudos representan el 1,9% de los acusados, junto con un 60% de solteros y un 38,1% de los que se carece de datos, pero que pueden incluir desde solteros y viudos, hasta casados y clérigos.

Por ende, un primer acercamiento a los perfiles de los implicados en las espontáneas, ya está mostrando la existencia de relaciones sexuales con una dispar ostentación del poder: no se trata únicamente de relaciones sexuales mantenidas entre campesinos solteros, sino que en el sector masculino hay mayor presencia de las élites locales. Elites que podrían haber reaccionado en contra de esta declaración para negar los actos y la paternidad de la que se le acusaba; sin embargo, no lo hacen. Solo hemos hallado una contraespontánea en la que el varón se defiende y rechaza la acusación, documento que pone de manifiesto esa desigualdad en las relaciones y la elevada posibilidad de que las élites fuesen los verdaderos causantes en más ocasiones. En dicho documento, Benito González acudió ante el juez y notario para refutar la espontánea de Manuela Ledo, quien lo citaba como causante del embarazo; y, además, Benito especifica que esta lo había señalado «por dar gusto al que le había puesto embarazada» y este era, precisamente, un hidalgo de la villa de Chantada.

Esto no significa *per se* que los hidalgos participasen en más ocasiones en las relaciones extramatrimoniales con resultado de embarazo que los campesinos,

sino que estas tendieron a acabar en la vía judicial o, cuanto menos, situando a las mujeres en posiciones complicadas ante la justicia. Por el contrario, el embarazo fruto de las relaciones entre dos campesinos solteros tenía más posibilidades de acabar en matrimonio; no en vano, las concepciones prenupciales se produjeron en el 6-12% de los matrimonios (Dubert García, 1991).

Ninguna de las causas afectó a la pena que recibieron; únicamente en algunos los apercibimientos fueron ligeramente diferentes, como en algún caso de violación que se revictimiza a la mujer al advertirle que «no ande a solas por los caminos». El 97% de las espontáneas solo fueron multadas con el pago de los derechos de la espontánea; es decir, en las costas del proceso y en el papel, del que se llevaban por lo general una copia pues era la acreditación de su libertad de tránsito. Junto a ello, son apercibidas a que serán castigadas con mayor rigor si reinciden, por lo que deben vivir casta y honestamente y no pueden comunicar ni en público ni en privado con el causante —indicación que se les hace incluso cuando afirman haber sido un desconocido—. Apercibimientos orientados a asegurar que su comportamiento no da lugar a la mínima sospecha de reincidencia. Además de ello, se les emplaza a bautizar y criar al niño que nazca y a que están obligadas a dar cuenta de él si así es requerido. Cabe destacar que, cuanto más próximo a los años centrales del siglo y, por lo tanto, al incremento generalizado de la ilegitimidad y de la exposición de niños, se incluye en los apercibimientos la alternativa de enviarlo a la inclusa. Con estos apercibimientos se les da por espontaneadas, libres e indultadas.

Solo el 3% recibieron una multa diferente, siendo el principal factor para ello que eran reincidentes. Ahora bien, ser reincidente no implicaba directamente recibir una multa diferente, pues el 10% ya se habían espontaneado con anterioridad. Hubieron de ser casos con componentes más graves que se escapan de la fuente y que explican la mayor severidad para con ellas. Por ejemplo, Manuela Sanmartín, quien se espontanea en 1826, no solo debe pagar una multa de 20 maravedís —cifra elevada atendiendo a la alegación de pobreza que hace la mayoría de estas mujeres—, sino que además es obligada a guardar cárcel y tuvo que presentar a dos fiadores: su madre, Luisa Méndez, y un vecino, Antonio Rodríguez¹¹. Quizás por la diferente procedencia social, la multa de doña María Colete fue superior: 100 maravedís; aunque también pudo ser la total ocultación que hizo del causante y el contexto en el que se había producido¹². Lo inusual de estas multas y el inexistente recurso a otras posibilidades como el destierro¹³, incluso

11AHPLu, *Protocolos Notariales*, Bonifacio Vázquez, 1826, 04344-04, 1826, f. 19.

12AHPLu, *Protocolos Notariales*, Ramón Somoza, 1824, 3600-01; f. 26.

13Aunque fuera del área de estudio del presente trabajo, debemos precisar que la única mención al destierro de una espontaneada que hemos hallado es en la jurisdicción de Luaces (Lugo) que, en 1830, advierte a sendas mujeres que se espontanean por cuarta vez con ser desterradas si reinciden (AHPLu, *Protocolos Notariales*, Francisco Pérez, 1830, f. 66 y 68).

en los casos de reincidencia por tercera vez, evidencian la laxa actitud que las justicias locales tuvieron ante los embarazos extramatrimoniales y una sexualidad más libre que la promulgada por la Iglesia.

CONCLUSIONES

Los procesos de espontánea no eran exclusivos de Galicia, pero sí alcanzaron allí una amplia repercusión y recurso a ellos. Además, al depender de las justicias locales y no existir hasta finales del siglo XVIII un modelo general, existieron diferentes prácticas y lenguajes jurídicos entorno a ellos. En el interior lucense, salvo excepciones, no se constata una persecución a estas mujeres por parte de las justicias, sino que, más bien, el proceso de espontánea semeja un mero trámite voluntario, bien fuese por la escasa formación y reducidos recursos de estas justicias para hacer un seguimiento de estas mujeres, o bien fuese por la normalización de la ilegitimidad que propiciaron las elevadas cotas alcanzadas en la zona.

Esta normalización también pudo contribuir a que, a pesar de los beneficios de protección que representaba espontanearse, no fuese una práctica mayoritaria. La percepción social de las madres solteras cambió y, con ella, la necesidad de protegerse ante cualquier ataque. A ello hay que añadir que la utilidad que tenía espontanearse para otros trámites, como forzar un matrimonio, también cambió, lo que contribuyó al descenso de mujeres que recurrían a ello.

De igual modo, aunque el propósito inicial de estos procesos era evitar infanticidios y abortos, no fueron determinantes en ello. Además de ser prácticas poco habituales y, que de haberlas, eran difícilmente demostrables, no se observa relación alguna entre el incremento de la ilegitimidad, el número de madres espontaneadas y las acusaciones de infanticidios y abortos.

Por último, cabe destacar que los procesos de espontáneas muestran un espacio de relaciones extramatrimoniales marcado por las promesas de matrimonio, pero también por una sexualidad más libre que la impuesta por los poderes religiosos. Además, evidencian una participación diferente según el sexo y la clase social que condicionaba la respuesta ante el resultado de un embarazo, hasta el punto de que hidalgos y eclesiásticos consiguieron que algunas mujeres mintiesen para encubrirlos.

Aunque el acceso al mercado matrimonial de las espontaneadas se veía afectado, no eran defenestradas socialmente, en tanto no se condenaba de igual modo haber caído en la tentación que el reincidir en ello. Además, se comprendía que era fruto de un contexto socioeconómico en el que se restringía el acceso al matrimonio como estrategia de protección del patrimonio familiar.

REFERENCIAS

FUENTES IMPRESAS

- Vizcaíno Pérez, Vicente (1797). *Código y práctica criminal arreglado a las leyes de España para dirección de los alcaldes y jueces ordinarios y escribanos reales*. Imprenta Viuda de Ibarra, II.
- Herbella de Puga, Bernardo (1768). *Derecho práctico i estilos de la Real Audiencia de Galicia*. Impr. Ignacio Aguayo Aldemunde.

ESTUDIOS

- Álvarez Urcelay, M. (2010). *Transgresiones a la moral sexual y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Tesis doctoral dirigida por Iñaki Reguera Acedo. Universidad del País Vasco.
- Castro Redondo, Rubén (2019). *Cartografía digital de Galicia en 1753. Jurisdicciones, provincias y Reino*. Andavira.
- Dubert García, Isidro (1987). *Los comportamientos de la familia urbana en la Galicia del Antiguo Régimen: el ejemplo de Santiago de Compostela en el siglo XVIII*. Universidade de Santiago de Compostela.
- (1991). Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen. *Studia historica. Historia moderna*, 9, 117-142.
- Fernández Armesto, Mónica (2017). La administración de justicia letrada en un espacio sin letras. Litigantes, jueces y agentes de comunicación ante la justicia ordinaria del área de Ortigueira en el siglo XVII. *Erasmus. Revista de historia Bajomedieval y Moderna*, 4, 63-86.
- García Sánchez, Justo. (2000). El embarazo previo al matrimonio: Notas histórico-jurídicas en torno a tres escrituras lucenses de finales del siglo XVIII. *Revista Española de Derecho Canónico*, 57(149), 679-689.
- González Fernández, Juan Miguel (1995). La justicia local y territorial en la Galicia del Antiguo Régimen. *Obradoiro de Historia Moderna*, 4, 233-254.
- Rial García, Serrana (2005). Solas y pobres: las mujeres de las ciudades de Galicia ante la marginalidad y la prostitución. *Sémata: Ciencias sociais e humanidades*, 16, 310-311.
- Iglesias Estepa, Raquel (2007). *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la Antigua Provincia de Santiago entre 1700-1834*. Nigratrea.
- Phan, M. C. (1975). Les déclarations de grossesse en France (xvi^e-xviii^e siècles) : essai institutionnel. *Revue d'Histoire Moderne & Contemporaine*, 22(1), 62-66.
- Ramos Vázquez, Isabel (2019). La vigilancia de la moral sexual en la Castilla del siglo XVIII. *Revista de la Inquisición: intolerancia y derechos humanos*, 23, 170-172.

- Rey Castelao, Ofelia (2014). Las campesinas gallegas y el honor en la Edad Moderna. En María Luisa Candau Chacón (ed.): *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna* (417-440). Universidad de Huelva.
- (2015). De la casa a la pila: hábitos y costumbres de bautismo y padrinzago en Santiago de Compostela, siglos xvii-xviii. En Inmaculada Arias de Saavedra Alías y Miguel Luis López-Guadalupe (eds.), *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica: Tiempos y espacios* (pp. 195-214). Universidad de Granada.
- y Rial García, Serrana (2010). *Historia das mulleres en Galicia. Idade Moderna*. Xunta de Galicia/Nigratreia.
- Ruiz Sastre, Marta (2018). *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo xvii*. Fundación Española de Historia Moderna.
- Sá, Isabel dos Guimarães (1992). Abandono de crianças, infanticídio e aborto na sociedade portuguesa tradicional através das fontes jurídicas. *Penélope. Fazer e Desfazer a História*, 8, pp. 75-90.
- Saavedra Fernández, Pegerto (1994). *La vida cotidiana en la Galicia del Antiguo Régimen*. Crítica.
- Schwartz, Stuart B. (1997). Pecar en las colonias: Mentalidades populares, inquisición y actitudes hacia la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas. *Cuadernos de Historia Moderna*, 18, 51-67.
- Sobrado Correa, Hortensio (2001). *Las tierras de Lugo en la Edad Moderna: economía campesina, familia y herencia, 1550-1860*. Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- e Isidro Dubert García. (2012). La familia y las edades de la vida. En Isidro Dubert García (ed.), *Historia de la Galicia Moderna, siglos xvi-xix* (pp. 195-150). Universidade de Santiago de Compostela.

